

Radicado No. 700013121003 2020 00023 00

AUTO INTERLOCUTORIO

Sincelejo, Sucre, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: Solicitud individual de formalización y restitución de tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Jorge Arturo Durán Villamizar y otros
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predio/Ubicación: Porvenir - Villa Cecilia”, corregimiento Palmira de San Onofre (Sucre)

En atención a la nota secretarial que antecede, verifica el Despacho que se encuentra surtido el traslado de la presente acción, de conformidad a lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, esto es:

(I). A la sociedad TEKIA S.A.S. en su calidad de titular inscrito de derechos reales -propietario-inscrito sobre el predio cuya restitución se pretende denominado “PORVENIR – VILLA CECILIA (FMI No. 340-54844)”, ubicado en la vereda Palmira, municipio de San Onofre, departamento de Sucre, quienes fueron notificados por medio de su correo electrónico para notificaciones, allegando contestación de la demanda a través del Dr. FERNANDO MORENO QUIJANO, abogado designado mediante poder que le otorga JORGE ANDRÉS BETANCOURT TORO, identificado con C.C.1.037.571.585, representante legal de dicha sociedad, oponiéndose a la presente solicitud de restitución de tierras.

(II) A la ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (antes FIDUCOR S.A.) en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO 732-1354 PAP RFC, respecto al predio objeto de reclamación, quienes fueron notificados mediante su correo electrónico para notificaciones, allegando contestación de la demanda a través del Dr. FERNANDO MORENO QUIJANO, abogado designado mediante poder que le otorga DIANA CAROLINA PRADA JURADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.013.785, en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de dicha entidad, dentro del término concedido, oponiéndose a la restitución de tierras solicitada.

(III) A la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH, vinculado en el presente trámite, contestó la demanda a través de su apoderada judicial, Dra. MARÍA FERNANDA ESCOBAR SILVA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34.544.725, manifestando que de la verificación actual realizada en el Sistema de Seguimiento y Control de Contratos de Hidrocarburos (SSCH) de la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos de la ANH, se observa que, las coordenadas del predio “Porvenir Villa Cecilia”, no se encuentran dentro de algún contrato de hidrocarburos, toda vez que se ubican sobre área disponibleⁱ. Según lo establecido por el Acuerdo No. 04 de 2012, Áreas Disponibles son: “Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales o correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las reglas del Certamen de que se

trate". Lo anterior significa que el predio reclamado, no ha sido objeto de asignación y por lo tanto no se realizan operaciones de exploración, producción o de evaluación técnica, ni existe consecuentemente afectación de ninguna clase, ni limitación a los derechos de las víctimas. Razón por la que se desvinculará a la aludida entidad de la presente actuación.

Además, se otea que dentro de la presente solicitud de restitución y formalización de tierras, se encuentra surtido el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados con el proceso de restitución, sin que se hiciera parte persona alguna.

De otra parte, se encuentra dentro del expediente la publicación consignada como necesaria por el legislador para cumplir con el fin de la publicidad, siendo así, se encuentra debidamente trabada la Litis, razón por la cual, resulta procedente abrir a pruebas el proceso conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1448 de 2011.

En consecuencia, se decretaran las pruebas solicitadas por las partes e intervinientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE

PRIMERO.- TÉNGASE por contestada la demanda por la ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (antes FIDUCOR S.A.) en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO 732-1354 PAP RFC, a través de su apoderado judicial Dr. FERNANDO MORENO QUIJANO, identificado con la C.C. 71.589.230 de Medellín, portador de la T.P. 35.546 del C.S.J, oponiéndose a la solicitud de restitución de tierras de la referencia.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE la calidad de opositores a la sociedad TEKIA S.A.S. y a la ALIANZA FIDUCIARIA S.A. en el presente asunto.

TERCERO.- DESVÍNCULESE a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH del presente asunto, según se motivó.

CUARTO.- ÁBRASE A PRUEBAS el presente proceso por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 de la Ley 1448 de 2011 y, en consecuencia:

A SOLICITUD DE LA PARTE RECLAMANTE:

PRUEBAS DOCUMENTALES

1°.- Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas por la parte solicitante con el libelo genitor, a las cuales se les dará el valor probatorio que merezcan al momento de fallar.

OFICIOS

2°.- Ordénese a la SECRETARÍA PLANEACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE, SUCRE, a efectos de que en ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación del suelo de los predios objeto de restitución, con el fin de implementar el respectivo proyecto productivo.

Por Secretaría, remítasele copia de los informes técnico predial y de georreferenciación, a efectos de que puedan precisar su ubicación.

INTERROGATORIO DE PARTE

3°.- Ordénese la práctica del interrogatorio de parte de las siguientes personas, así:

Nombre	Fecha	Hora
Jorge Andrés Betancourt Toro	25/11/2022	8:00 a.m
Diana Carolina Prada Jurado	25/11/2022	8:45 a.m

Cítese a los mencionados por intermedio del apoderado judicial de la parte opositora, Dr. Fernando Moreno Quijano.

Por Secretaría y con apoyo del Servidor Judicial Técnico en Sistemas, establézcase contacto con los señores que absolverán interrogatorios y testigos, a fin coordinar el desarrollo de la audiencia virtual a través del aplicativo utilizado para ello.

Así mismo, líbrense los oficios y citaciones a que haya lugar. Para la práctica de la audiencia virtual, en el oficio citatorio inclúyase el link de la audiencia y el protocolo correspondiente.

INSPECCIÓN JUDICIAL

4°.- Realícese la inspección judicial sobre el predio denominado “PORVENIR – VILLA CECILIA (FMI No. 340-54844)”, ubicado en la vereda Palmira, municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, con miras a determinar su uso, explotación, condiciones ambientales y forestales y cualquier otra situación que pudiere incidir en las resulta de este asunto.

Para la práctica de dicha diligencia se señala el día 02 de diciembre de 2022, a las 8:00 a.m.

Dado que se advierte necesaria la intervención de perito topógrafo y/o ingeniero catastral, **ofíciese** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (Territorial Córdoba - Sucre) para que ponga a disposición de este Juzgado profesional formado en dichas disciplinas a efectos de que auxilie lo pertinente.

Afínmente, **póngase** en conocimiento de la diligencia a las autoridades policivas para que brinden el acompañamiento respectivo de seguridad.

A SOLICITUD DE LA PARTE OPOSITORA:

PRUEBAS DOCUMENTALES

5°.- Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas por los opositores con el escrito contestatario, a las cuales se les dará el valor probatorio que merezcan al momento de fallar.

6°.- Ordénese el traslado de los siguientes testimonios recibidos en el proceso de restitución de tierras con Rad. 70001-31-21-002-2014-00078-00, tramitado hasta la etapa de pruebas en este juzgado, y cuyo expediente se encuentra actualmente en el Tribunal Superior de Cartagena.

Nombre
Sergio Osorio Hurtado
General Rafael Alfredo Colón

Adalberto García Mendoza
Rafael Cure Ramos.
César Augusto Gómez
Valentín Viera.
Humberto Valencia Ramírez
Teófilo Martínez Escudero
Edith Berrío de Ricardo
Claudia Patricia Ochoa Tobón

INTERROGATORIO DE PARTE

7°. - **Ordénese** la práctica del interrogatorio de parte de las siguientes personas, así:

Nombre	Fecha	Hora
Alba Cecilia Orozco Pertuz	24/11/2022	8:00 a.m
Jorge Arturo Durán Villamizar	24/11/2022	8:45 a.m.
Alfredo Enrique Durán Támara	24/11/2022	9:30 a.m
Pedro Elías Durán Támara	24/11/2022	10:15 a.m
Nury Esther Durán Támara	24/11/2022	11:00 a.m
Arturo Edelmiro Durán Orozco	24/11/2022	2:00 p.m
Raül Alberto Durán Orozco	24/11/2022	2:45 p.m
Cecilia María Durán Orozco	24/11/2022	3:30 p.m

Cítese a los mencionados por intermedio de su apoderada judicial, Dra. Lila Rosa Polo Núñez.

Por Secretaría y con apoyo del Servidor Judicial Técnico en Sistemas, establézcase contacto con los solicitantes, los opositores y sus respectivos apoderados judiciales, a fin coordinar el desarrollo de la audiencia virtual a través del aplicativo utilizado para ello.

Así mismo, líbrense los oficios y citaciones a que haya lugar. Para la práctica de la audiencia virtual, en el oficio citatorio inclúyase el link de la audiencia y el protocolo correspondiente.

DE OFICIO

PRUEBA PERICIAL

8°. - **Ordénese** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (Territorial Córdoba - Sucre) que realice la caracterización socioeconómica de los señores solicitantes ALBA CECILIA OROZCO PERTUZ, JORGE ARTURO DURÁN VILLAMIZAR, ALFREDO ENRIQUE DURÁN TÁMARA, PEDRO ELÍAS DURÁN TÁMARA, NURY ESTHER DURÁN TÁMARA, ARTURO EDELMIRO DURÁN OROZCO, RAUL ALBERTO DURÁN OROZCO Y CECILIA MARÍA DURÁN OROZCO, y de sus respectivos núcleos familiares, dicho informe debe incluir análisis de vulnerabilidad, fuente de monto de los ingresos mensuales; para demostrar el verdadero estado de indefensión y/o vulnerabilidad de los intervinientes en este proceso.

9°. - **Oficiése** a la a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO para que, dentro de los cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, certifique si las siguientes personas figuran o figuraron como propietarias de bienes inmuebles en el territorio nacional y, de ser así, remita copia de los certificados de libertad y tradición que los identifiquen:

Nombre	Cédula de Ciudadanía
Alba Cecilia Orozco Pertuz	26.082.887
Jorge Arturo Durán Villamizar	92.497.180

Alfredo Enrique Durán Támara	92.505.052
Pedro Elías Durán Támara	92.510.037
Nury Esther Durán Támara	64.559.012
Arturo Edelmiro Durán Orozco	92.516.262
Raül Alberto Durán Orozco	92.526.204
Cecilia María Durán Orozco	64.581.594

10°.- Oficiese a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE (SUCRE), para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, y a través de sus respectivas dependencias, informe con destino al presente proceso lo siguiente: (i) Las condiciones de seguridad de la zona en la cual se encuentran ubicados los predios objeto de la presente solicitud y específicamente si se dan o no las condiciones para el posible retorno de los solicitantes y su núcleo familiar; (ii) La existencia de vía de acceso a los predios objeto de la presente solicitud, en caso negativo, informar hasta qué lugar cercano del predio existe vía de acceso, en cualquiera de los anteriores casos informar su estado actual; (iii) El estado actual del impuesto predial del predio objeto de esta solicitud denominado “PORVENIR – VILLA CECILIA” (FMI No. 340-54844) y cédula catastral No. 70-713-00-05-00-00-0001-1045-0-00-00-0000, ubicado en la vereda Palmira, municipio de San Onofre, departamento de Sucre, y (iv) Certifique el uso del suelo de los mentados predios e informe si presentan o no afectaciones naturales que impidan habitarlos o explorarlos económicamente.

11°.- Oficiese a la empresa AFINIA-Grupo EPM y a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS QUE OPERA EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, para que dentro del término de dos (02) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informen con destino a este proceso judicial si el predio “PORVENIR – VILLA CECILIA” (FMI No. 340-54844) y cédula catastral No. 70-713-00-05-00-00-0001-1045-0-00-00-0000 ubicado en la vereda Palmira, municipio de San Onofre, departamento de Sucre, cuentan con los servicios públicos domiciliarios a su cargo. En caso afirmativo, deberán informar si presentan deudas por tales conceptos.

Por Secretaría, remítasele copia de los informes técnicos de georreferenciación de esos inmuebles para que se haga la búsqueda en terreno.

12°.- Trasládese con destino a la presente actuación; las pruebas documentales consignadas en el proceso radicado 700013121002201400078, predio denominado “La Holanda”, expediente tramitado hasta la etapa de pruebas en este juzgado, y el cual, se encuentra actualmente en el Tribunal Superior de Cartagena, a fin de que dichas pruebas puedan ser valoradas en el presente trámite, atendiendo que se trata de predios solicitados por el señor Jorge Olaya Durán Castro (QEPD) y donde fungen como opositores la sociedad TEKIA S.A.S. y la ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (antes FIDUCOR S.A.).

13°.- Oficiese a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Córdoba- Oficina Sincelejo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, (i) certifique haber realizado labores de revisión respecto a los “*Requisitos mínimos que deben contener los productos técnicos de la Unidad de Restitución de Tierras*”, en materia de la calidad del Informe Técnico de Comunicaciones, Informe Técnico de Georreferenciación e Informe Técnico Predial, de conformidad a lo consignado en las Listas de Chequeo que hacen parte del documento técnico denominado “Caja de Herramientas Técnicas” del mes de febrero de 2019, elaborados por la mencionada Unidad; y (ii), se le ordena que, en caso de presentarse inconsistencias catastrales, jurídicas o sociales que puedan persistir dentro del trámite judicial actual, proceda a indicarlo con total claridad, y tome las medidas correctivas que resulten pertinentes en el menor tiempo posible para superarlas, en aras de evitar hacer incurrir en error al fallador al

momento de proferir la respectiva sentencia y prevenir inconvenientes futuros en la etapa posfallo.

14°.- Oficiese a la DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA DE LA POLICIA NACIONAL SECRETARIA EJECUTIVA DEL CENTRO INTEGRADO DE INTELIGENCIA PARA LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS- instancia encargada de identificar los riesgos e insumos en materia de seguridad para los procesos de restitución de tierras conforme a las directrices correspondientes del Ministerio de Defensa Nacional, para que dentro del término de cinco (05) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proporcione con destino al presente trámite una apreciación de seguridad que exponga las condiciones que tenía la zona de ubicación del predio objeto de restitución de tierras, esto es el municipio de San Onofre (Sucre), precisando hasta la fecha inclusive, lo siguiente: (i) Acerca de la presencia de grupos organizados al margen de la ley, conforme a la definición que de estos hace la Ley 418 de 1997 y demás normas que la han prorrogado y modificado; (ii) Presencia de bandas criminales BACRIM, conforme a la definición adoptada por el Consejo de Seguridad Nacional; (iii) Presencia de organizaciones de delincuencia común, especialmente las vinculadas al narcotráfico; (iv) Respecto a las anteriores organizaciones, señalar su capacidad de afectación a la población civil, incursiones armadas desde el 01 de enero de 1995 a la fecha, especificando los tipos de modalidades delictivas que ejecutan actualmente en la zona; (v) Indicar si en los municipios que se ubican en inmediaciones de San Onofre (Sucre), existe presencia de tales expresiones delincuenciales, caso en el cual la información debe ser específica a los numerales *i, ii, iii, iv y v*; (vi) Señalar los riesgos en materia de seguridad que han identificado actualmente y potencialidades en el mediano plazo, para el proceso de restitución de tierras despojadas en la zona; (vii) Indicar el resultado del cumplimiento de la función de la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional - Secretaría Ejecutiva del Centro Integrado de Inteligencia para la Restitución de Tierras con relación a establecer la intención de los grupos armados ilegales y despojadores, así como delincuencia frente al proceso de restitución de tierras que se adelanta en la zona y (viii) Indicar cuales son las dinámicas actuales de despojo en la zona.

15°.- Oficiese a la UNIDAD DE FISCALÍA SECCIONAL y AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE SUCRE para que dentro del término de dos (02) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, remita con destino a éste proceso judicial, si se encuentra denuncia o investigación alguna en el periodo de tiempo comprendido entre el año 1990 en adelante, en la que figuren como denunciantes o víctima de amenazas, infracciones al D.I.H., desplazamiento forzado, despojo de tierras u otras conductas asociadas a éste fenómeno, de parte a los solicitantes Alba Cecilia Orozco Pertuz C.C. # 26.082.887, Jorge Arturo Durán Villamizar C.C. # 92.497.180, Alfredo Enrique Durán Támara C.C. # 92.505.052, Pedro Elías Durán Támara C.C. # 92.510.037, Nury Esther Durán Támara C.C. # 64.559.012, Arturo Edelmiro Durán Orozco C.C. # 92.516.262, Raúl Alberto Durán Orozco C.C. # 92.526.204 y Cecilia María Durán Orozco C.C. # 64.581.594.

16°.- Oficiese a la PERSONERÍA e INSPECCIÓN MUNICIPAL DE SAN ONOFRE (SUCRE), a la POLICÍA NACIONAL y al EJÉRCITO NACIONAL para que dentro del término de tres (03) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informen a este Despacho, si entre los años 1987 a 2007 existía en la vereda Palmira, del municipio de San Onofre, departamento de Sucre, presencia de grupos al margen de la ley.

17°.- A través de la Secretaría, CONSÚLTESE en la base de datos de la Policía Nacional sobre los antecedentes penales de los señores que se relacionan a continuación:

Nombre	Cédula de Ciudadanía
Alba Cecilia Orozco Pertuz	26.082.887
Jorge Arturo Durán Villamizar	92.497.180

Alfredo Enrique Durán Támara	92.505.052
Pedro Elías Durán Támara	92.510.037
Nury Esther Durán Támara	64.559.012
Arturo Edelmiro Durán Orozco	92.516.262
Raül Alberto Durán Orozco	92.526.204
Cecilia María Durán Orozco	64.581.594

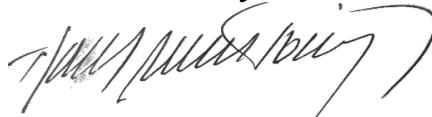
QUINTO. - CONCÉDASE a los sujetos y entidades requeridas el término de cinco (5) días para dar respuesta a los exhortos respectivos, salvo que, expresamente, se les hubiere dado un término diferente.

SEXTO.- ADVIÉRTASE a las partes que, para efectos de la comparecencia de sus testigos y prohijados, deberán suministrarles de manera oportuna los servicios de conexión remota - computador portátil, módems con internet, recargas de datos de celular y demás implementos y logística necesaria a fin de que pueda realizarse las diligencias ordenadas precedentemente.

SÉPTIMO.- ADVIÉRTASE a todas las entidades el deber de atender lo normado en los artículos 26, 76 (inc. 8º) y 96 de la Ley 1448 de 2011, que conminan a la colaboración armónica y articulada, para el cumplimiento y fines de esta ley.

OCTAVO. - Comuníquese esta decisión a las entidades respectivas por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/AMV.

ⁱ la clasificación de las áreas establecidas por la ANH a través del Acuerdo 04 de 2012, sustituido por el Acuerdo 02 de 2017, las mismas se dividen en: Áreas Asignadas, Áreas Disponibles, y Áreas Reservadas.

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d315168d666312ea667fbddb47d8ce4a725dda5850661525428c2bb546d0ff16**

Documento generado en 25/10/2022 08:51:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>